

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.802

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 7

(De 4 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTICULOS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY No. 15 DE 7 DE AGOSTO DE 1987."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 16

(De 30 de mayo de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE UNA SERIE DE CHEQUES FISCALES Y SE DEROGA EL DECRETO DE GABINETE No. 7 DE 10 DE ABRIL DE 1991."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 104

(De 5 de junio de 1991)

"POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE PADRE HECTOR GALLEGOS AL PARQUE RECREATIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO EN EL CUAL ANTES FUNCIONO EL ANTIGUO CLUB DE GOLF."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 120

(De 30 de mayo de 1991)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 7

(De 4 de junio de 1991)

"Por la cual se derogan algunos Artículos y se modifica el Artículo 13 de la Ley No. 15 de 7 de agosto de 1987."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 13 de la Ley No. 15 de 7 de agosto de 1987 quedará así:

Artículo 13. El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ley acarreará a los infractores una multa de hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) por la primera infracción y multa fija de diez mil balboas (B/.10.000.00) por cualquier infracción adicional, en que la empresa sea encontrada culpable.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 13 y deroga los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, y 11 de la Ley No. 15 de 7 de agosto de 1987 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Panamá, República de Panamá, 4 de junio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 16

(De 30 de mayo de 1991)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

"Por el cual se autoriza la emisión de una serie de cheques fiscales y se deroga el Decreto de Gabinete No. 7 de 10 de abril de 1991."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central y las Instituciones Públicas adeudan importantes sumas de dinero en concepto de adquisición, alquiler de bienes y servicios correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores al de 1990.

Que en los Presupuestos de los años fiscales 1990 y 1991 no se han destinado partidas para el pago de tales deudas.

Que, por otro lado, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas, tienen a su favor créditos dimanantes de tributos, precios públicos, cánones y otras prestaciones cuyos deudores se encuentran morosos.

Que debe arbitrarse una fórmula idónea con el objeto de que el Gobierno Central y las Instituciones Públicas cancelen las deudas de vigencia expirada y que el producto de esas sumas pueda utilizarse para el pago de la morosidad en materia de tributos, precios públicos, cánones y otras prestaciones en dinero que se adeuden a las entidades del Estado, excluyendo la Caja de Seguro Social y los Municipios.

Que bajo estas consideraciones se aprobó, el 10 de abril de 1991, el Decreto de Gabinete No. 7 por medio del cual se autorizó la emisión de una serie de cheques fiscales, pagaderos a la orden, hasta por la suma de B/. 120.000.000.00, los cuales no devengarán intereses.

Que el meritado Decreto ha motivado un gran interés por parte de los posibles adquirentes de los cheques fiscales y, al mismo tiempo, se han planteado interrogantes relativos a los casos en que se pueden utilizar los

mismo, interrogantes éstas que encuentran su explicación en la confusión que se desprende de la lectura del Decreto 7 de 10 de abril de 1991.

Que es la intención del Gobierno Central y las Instituciones Públicas correspondientes, que las disposiciones emitidas sean lo más claras posibles, evitándose así dejar a la libre interpretación el contenido y espíritu de las mismas.

Que, a tales efectos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la emisión de una serie de cheques fiscales, pagaderos a la orden, hasta por la suma de B/. 120.000.000.00 (Ciento Veinte Millones de balboas con 00/100) emitidos en moneda nacional, que no devengarán intereses.

ARTICULO SEGUNDO: Los cheques fiscales, a que se refiere el artículo anterior, se emitirán exclusivamente para pagar, total o parcialmente, las obligaciones de vigencia expirada que adeuden, a sus acreedores, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas en concepto de los bienes y servicios adquiridos o tomados en arrendamiento durante los ejercicios fiscales anteriores al de 1990.

ARTICULO TERCERO: La aceptación por parte de los acreedores del Estado de los cheques fiscales en pago total o parcial de sus respectivas acreencias es voluntaria y, en consecuencia, ni el Gobierno Central ni las Instituciones Públicas pueden obligar a tales acreedores a recibir los cheques fiscales en concepto de pago de dichas acreencias.

Parágrafo: Si el Gobierno Central y las Instituciones Públicas decidieran en cualquier momento pagar en efectivo las obligaciones descritas en el artículo primero del presente Decreto de Gabinete, los tenedores de los cheques fiscales, cuya emisión por este medio se autoriza, tendrán prelación, sobre cualesquiera otro acreedor del Gobierno

Central y las Instituciones Públicas, para el cobro en efectivo de la cuantía que representen los cheques fiscales que tengan en su poder.

ARTICULO CUARTO: Previo dictamen de la Contraloría General de la República respecto del monto que se adeude a cada acreedor, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y con el refrendo del Contralor General de la República, emitirá los cheques fiscales por la suma de que se trate a la orden del acreedor.

ARTICULO QUINTO: Los cheques fiscales cuya emisión se autoriza en virtud de este Decreto de Gabinete son documentos negociables y circularán mediante endoso y entrega.

ARTICULO SEXTO: Cada acreedor podrá solicitar la entrega de uno o más cheques fiscales hasta por una suma total que no excederá del importe de la acreencia de que se trate. Cada cheque fiscal podrá ser emitido por un valor de B/.1,000.00 (mil balboas con 00/100) o sus múltiplos o submúltiplos.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios de los cheques fiscales utilizarán los mismos para cancelar hasta el cien por ciento (100%) de los tributos propios que adeuden al 31 de diciembre de 1989.

De estar el beneficiario a Paz y Salvo, con el Tesoro Nacional en el pago de sus tributos, podrá:

a) Pagar, total o parcialmente, los bienes muebles o inmuebles estatales que, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, se vendan mediante licitación Pública, concurso o solicitud de precios, siempre y cuando así se haga constar en los respectivos avisos públicos, con indicación, en cada caso, de la porción del precio de venta de los bienes que puede pagarse con dichos cheques.

b) Negociar los referidos cheques fiscales con terceros, quienes podrán a su vez utilizarlos, indistintamente, para el pago de tributos adeudados al 31 de diciembre de 1989, o para el pago de los bienes muebles o inmuebles estatales, de conformidad con el literal a) de este artículo.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz tributo comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, derechos, arbitrios, Seguro Educativo, cánones, precios públicos y, en general, todas las prestaciones en dinero que los contribuyentes, agentes de retención, responsables de tributos y demás sujetos pasivos de la relación fiscal deban pagar al Gobierno Central y a las Instituciones Públicas y, en general a todo establecimiento estatal que

sea sujeto activo de la meritada relación fiscal, salvo la Caja de Seguro Social y los Municipios.

ARTICULO OCTAVO: El Gobierno Central y las demás Instituciones Públicas deberán aceptar como instrumento idóneo para el pago de los tributos morosos al 31 de diciembre de 1989, por su valor nominal, los cheques fiscales cuya emisión se autoriza mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO NOVENO: Las Instituciones Públicas que reciban los cheques fiscales en pago de los tributos morosos podrán utilizar dichos instrumentos para el pago de las obligaciones que tengan contraídas para con el Gobierno Central al 31 de diciembre de 1989.

ARTICULO DECIMO: La Contraloría General de la República como entidad autorizada para refrendar la emisión de los cheques fiscales, será la encargada de su control, fiscalización y entrega, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ante quien deberá elevarse la solicitud de los acreedores para la cancelación de la acreencia de vigencia expirada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la expedita emisión de los cheques fiscales a que se refiere este Decreto de Gabinete.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de los cheques fiscales por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete # 7 de 10 de abril de 1991.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Envíase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal Séptimo del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO No. 104**

(De 5 de junio de 1991)

"Por el cual se designa con el nombre de PADRE HECTOR GALLEGOS al parque recreativo ubicado en el Corregimiento de San Francisco en el cual antes funcionó el antiguo Club de Golf."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de PADRE HECTOR GALLEGOS al parque recreativo ubicado en el Corregimiento de San Francisco en el cual antes funcionó el antiguo Club de Golf.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO EJECUTIVO No. 120**

(De 30 de mayo de 1991)

"Por el cual se reglamenta una emisión de Pagars del Estado."

EL ORGANO EJECUTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Gabinete No. 85 de 31 de octubre de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No. 14 de 30 de abril de 1991, se autorizó la emisión y colocación de una serie de Pagars del Estado pagade-

ros al portador o a la orden, según lo disponga el Organo Ejecutivo, denominados "Pagars de Obras Públicas", por la suma de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00).

Que, en artículo sexto del Decreto No. 85, se autorizó al Organo Ejecutivo para que reglamentara la emisión de estos Pagars, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que, a tales efectos,

DECRETA:

ARTICULO 1.: Reglamente la emisión de Pagars del estado hasta por la suma de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00), los cuales se denominarán "Pagars de Obras Públicas, (en adelante Los Pagars).

ARTICULO 2o.: Los Pagars no podrán ser emitidos después del 31 de diciembre de 1991.

ARTICULO 3o.: Los intereses se pagarán por trimestres vencidos de acuerdo a la tabla de amortización impresa en el reverso del pagars, la cual será parte integrante del mismo.

ARTICULO 4o.: Reglamentación de Pagars Obras Públicas:

4.1 De la emisión: Serán emitidos por la Contraloría General de la República, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, y requerirán, para su validez, la firma autógrafa del Ministro de Hacienda y Tesoro y el refrendo del Contralor General de la República.

4.2 De la forma de la emisión: Los pagarés podrán ser expedidos al portador o a la orden atendiendo a la solicitud que el interesado presente, a través del Ministerio de Obras Públicas.

4.3 Del Valor: La Contraloría General de la República y el Ministerio de Obras Públicas determinarán el valor que representará cada uno de los Pagars los cuales sumados, no excederán de TRECE MILLONES DE BALBOAS (B/. 13.000.000.00).

4.4 De los Intereses: Los Pagars devengarán una tasa de interés fija del once por ciento (11%) anual, pagadera por trimestre vencido de conformidad con la tabla de amortización impresa al reverso de cada pagars.

4.5 Del depósito de los Fondos captados: El producto de los dineros que se originen por la colocación de los Pagars, será depositado por el Ministerio de Obras Públicas en la cuenta del Tesoro Nacional y será obligación de dicho Ministerio remitir a la Contraloría General de la República la documentación pertinente para su debido registro y control.

4.6 De la utilización de los fondos captados: El producto de la colocación de los pagarés sólo podrá ser utilizado por el Estado para la

compra de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales que requiera el Ministerio de Obras Públicas para la reparación y mantenimiento de la red vial del país.

4.7 Del pago de los pagarés: Serán pagados al vencimiento de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido a continuación:

4.7.1. Del pago del Principal: Vencido el pagaré y no habiendo sido el mismo utilizado parcial ni totalmente para el pago de impuestos de carácter nacional, el referido pagaré podrá ser cobrado, por el tenedor en debido curso, las oficinas del Banco Nacional de Panamá, quien procederá a cancelar el mismo.

Una vez cancelado el pagaré, deberá ser remitido por el Banco Nacional a la Contraloría General de la República para su debido registro.

4.7.2. Del pago de los Intereses: Serán pagados por trimestre vencido, de conformidad con la tabla de amortización impresa al reverso de cada pagaré. Para tales efectos, el tenedor en debido curso presentará, el original del Pagaré, en las oficinas del Banco Nacional, el que procederá al pago de los intereses vencidos, dejando constancia de dicho pago en el mismo pagaré.

Una vez cancelados los intereses de conformidad con el párrafo anterior el Banco Nacional de Panamá comunicará a la Contraloría General de la República la información relativa al referido pago, para su debido control y registro.

4.8 De la utilización de los pagarés: Los Pagarés, a partir del vencimiento del tercer año de su expedición, podrán ser utilizados por su valor nominal para el pago de impuestos de carácter nacional que el tenedor adeude al Estado.

4.9 De la notificación de la aplicación de los Pagarés al pago de impuestos de carácter nacional: Los tenedores de los pagarés que conforme a lo previsto en el numeral anterior, opten por aplicarlos al pago de sus impuestos, deberán notificarlo por escrito al Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a la Contraloría General de la República, con una antelación no menor de dos (2) meses, al inicio del ejercicio fiscal en que serán aplicados. Dicha notificación deberá contener la siguiente información:

4.9.1 Solicitud en papel sellado dirigida al Director General de Ingresos;

4.9.2 Monto o cuantía que se desea aplicar;

4.9.3 Descripción del pagaré;

4.9.4 Clase de impuestos al que se desea aplicar el pagaré;

4.9.5 Copia del Pagaré:

Analizada la documentación presentada por el tenedor del pagaré, y de proceder su solitud, se le exigirá la presentación del original del pagaré para su posterior aplicación al impuesto respectivo.

El pagaré, así recibido, será anulado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y remitido a la Contraloría General y, en su defecto, se le entregará al titular del mismo una Resolución contentiva de la descripción de la clase de impuesto al que se ha aplicado el pagaré, así como el monto aplicado.

De ser aplicado el pagaré parcialmente al pago de determinado impuesto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro impartirá las instrucciones necesarias para la expedición de un pagaré que represente al saldo dejado de utilizar por parte del tenedor del mismo y los intereses correspondientes a dicho saldo. El pagaré así sustituido será anulado y remitido a la Contraloría General de la República.

El nuevo Pagaré debe expedirse de conformidad con las formalidades establecidas en el Decreto 85 de 31 de octubre de 1990 y tendrá la misma fecha de vencimiento de aquel que sustituye y devengará únicamente los intereses a que tenga derecho el nuevo pagaré desde su expedición hasta la fecha de vencimiento del pagaré que sustituye.

4.10 De la negociación: Los pagarés serán emitidos a la orden o al portador y requerirán para su negociación, las formalidades que la Ley de documentos negociables exige, en cada caso en particular.

ARTICULO 5o.: Se instruye al Ministerio de Planificación y Política Económica para que incluya en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1991, 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, las partidas necesarias para atender la redención de los pagarés a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO TRANSITORIO: Todo pagaré girado con anterioridad a este reglamento, deberá ser sustituido por otro documento que lo reemplazará, el cual se ajustará a la reglamentación que por este medio se establece.

ARTICULO 6o.: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

CAJA DE AHORROS VENTAS PUBLICA POR LIBRE OFERTA CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 13 de junio de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m. se efectuará Venta Pública por Libre Oferta de propiedades readquiridas, que han sido sometidas tanto a Licitaciones Públicas como a Venta Pública por Libre Oferta habiendo sido declaradas desiertas.

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFIE REGISTRADA
5358 Fol 422 Tomq 489	Lotes	Aguadulce Calle Rafael Grajales	4 lotes	2,781.75 M2

Aclaración especial:

Copia del Reglamento de Participación en este tipo de acto público, está a disposición de los interesados, quienes para mayor información pueden canalizar sus consultas en la CAJA DE AHORROS, Sucursal Aguadulce,

Por lo tanto, visto lo que en esta materia dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-2; 86, de la Junta Directiva, de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación.

ubicada en la Avenida Rodolfo Chiari. Teléfonos 97-4103 y 97-4980.
Panamá, 23 de mayo de 1991.

CARLOS GARCIA DE PAREDES G.
Gerente General
Financiamiento Disponible

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he traspasado a la empresa DISTRIBUIDORA TIO LILLO, S.A. inscrita en el Registro Público a Ficha 240769, Rollo 30856 e Imagen 0084, el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA COLESANA**, ubicado en Avenida Juan Demóstenes Arosemena, Penonomé, Provincia de Colón.

Atentamente,
JULIO CESAR SUAREZ
Ced. 2-46-127
L-195.293.38
Segunda Publicación

AVISO

Por este medio Yo, ANTONIO CHANG BONILLA, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-154-739, doy por terminado la Licencia Comercial No. 23395, el cual fue registrada el día 4 de marzo de 1983, en el Tomo 4, Folio 311, Asiento 626 en la ciudad de Panamá. Además cado nombre comercial **ESTETICA PROFESIONAL, S.A.**, a la señora Ruth Santamaría Mediano quien tramita su licencia comercial en Comercio e Industria.

Panamá, 7 de mayo de 1991.

Atentamente
ANTONIO CHANG BONILLA
L-195.489.34
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4366 de 14 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 004638, Rollo 32396, Imagen 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ENGINEERING PROJECTS INTERNATIONAL CORPORATION INC.**
Panamá, 28 de mayo de 1991.

L-195.542.14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4103 de 6 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 219594, Rollo 32389, Imagen 0098 de la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **GORDIAN FINANCE S.A.**
Panamá, 27 de mayo de 1991.

L-195.532.14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4396 de 15 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 204775, Rollo 32392, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **BONAFOR INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 28 de mayo de 1991.
L-195.527.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4447 de 16 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 072909, Rollo 32389, Imagen

0129 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LUSAFEL CORP.**
Panamá, 28 de mayo de 1991.

L-195.530.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4446 de 16 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 226313, Rollo 32396, Imagen 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **MISABEL COMMERCE INC.**
Panamá, 28 de mayo de 1991.

L-195.530.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4291 de 10 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micro-

filmada en la Ficha 208308, Rollo 32354, Imagen 0161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **S.T.M. MISTRAL TRADING AND TRANSPORT LTD. INC.**

Panamá, 23 de mayo de 1991.
L-195.527.55

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4365 de 14 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 157484, Rollo 32379, Imagen 0056 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **PAVIR FINANCIAL INC.**
Panamá, 24 de mayo de 1991.

L-195.527.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3970 de 30 de abril de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211313, Rollo 32379, Imagen 0137 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MIND ART S.A.**, Panamá, 24 de mayo de 1991.
L-195.527.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4159 de 7 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 054618, Rollo 32324, Imagen 0084 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KARZO INVESTMENTS INC.**, Panamá, 20 de mayo de 1991.
L-195.529.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4239 de 9 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 210772, Rollo 32380, Imagen 0124 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la so-

ciudad denominada **BRADVEST INTERNATIONAL INC.**, Panamá, 24 de mayo de 1991.
L-195.529.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3925 de 29 de abril de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 163648, Rollo 32277, Imagen 0138 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SACOB ADVISORS, S.A.**, Panamá, 16 de mayo de 1991.
L-195.527.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3971 de 30 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 190888, Rollo 32295, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ROSIAL ASSETS CORP.**, Panamá, 16 de mayo de 1991.
L-195.527.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3926 de 29 de abril de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 069346, Rollo 32299, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KOLONARA INVESTMENTS S.A.**, Panamá, 16 de mayo de 1991.
L-195.527.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante Escritura Pública número 2144 del 16 de mayo de 1991, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 23 de mayo de 1991, en la Ficha 138564, Rollo 32403 e Imagen 0128 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SUOMI, S.A.**, L-195.524.46
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4473 del 17 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 070632, Rollo

32404, Imagen 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNIVERSAL VICTOR S.A.**, Panamá, 24 de mayo de 1991.
L-195.530.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4052 de 3 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 218461, Rollo 32379, Imagen 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CALEDONIAN ESTATES CORP.**, Panamá, 24 de mayo de 1991.
L-195.530.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4104 de 6 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 030096, Rollo 32304, Imagen 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **XIMALC VALUES INC.**, Panamá, 17 de mayo de

1991.
L-195.529.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4054 de 3 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 25986, Rollo 32300, Imagen 0087 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ACCADIA CORPORATION LIMITED.**

Panamá, 17 de mayo de 1991.
L-195.527.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4140 de 6 de mayo de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 015047, Rollo 32316, Imagen 0113 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COMPANIA PANAMEÑA DE ESTUDIOS Y DE REALIZACIONES AFRICANAS - PERAF INC. PANAMA.**

Panamá, 20 de mayo de 1991.
L-195.530.78
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 013-DRA-91
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público

HACE SABER:
Que la señora MARIA DE LOS SANTOS DE LEON, vecina del Corregimiento de LLANO LARGO - PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-41-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-019-91 la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable

en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84

PARCELA No. 1: Ubicada en LLANO LARGO, con una superficie de 0 H² + 704.61 M², dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Terreno de María de Jesús Hernández Hernández
SUR: Terreno de Fidelina Mitre Jaramillo

ESTE: Terreno Carretera a la Herradura y Perequeté
OESTE: Terreno de Fidelina Mitre Jaramillo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregará al in-

terésado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 22 del mes de mayo de 1991.

LICDA. TERESA SPINA R
Funcionario Sustanciador
MARIA L. DE BARRIOS
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.652.53
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona #5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 084-DRA-91
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor JOSE EFRAIN GUTIERREZ MIRANDA, vecino del Corregimiento de ARRAJUAN, Distrito de ARRAJUAN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-174-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-189-90 la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJUAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 6150, Tomo No. 194, Folio No. 460.

PARCELA No. 1: Ubicada

en RIO POTRERO, con una superficie de 0 H² + 1415.63 M², dentro de los siguientes linderos

NORTE: Camino a otros lotes
SUR: Barranco y Río Burunga
ESTE: Terrenos de cardada Salma de Jansasoy
OESTE: Resto de la Finca No. 6150

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN y copias del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 el Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publi-

cación.
Copia 1 del mes de noviembre de 1990.

Sr. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-176.38319
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 027-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que la señora DORIS ESTHER BARRIOS BARRIOS DE BARRIOS, vecina del Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE, portadora de la Cédula de Identidad Personal # 7-79-636 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-013-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hectáreas con 6.928.11 metros cuadrados, ubicados en EL BIJAO, Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Gobierno Acevedo Cárdenas y Maximino Acevedo Sáez.
SUR: Terreno de Marcelino Núñez Núñez.

ESTE: Camino que conduce a El Bijao.

OESTE: Camino que conduce de Guararé Arriba y Las Trancas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la corregiduría de LLANO ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de abril de 1991.

Tec. GISELA DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223111
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 028-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor EDWIN ELIAS BARRIOS REGALADO, vecino del Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE, portador de la Cédula de Identidad Personal # 7-103-992 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-090-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Hectáreas con 7.920.20 metros cuadrados, ubicados en EL BIJAO, Corregimiento de LLANO ABAJO, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce a Guararé Arriba y las Trancas.

SUR: Terreno de Ceferino Hernández V., Climaco Hernández V., y Duvino Hernández V.

ESTE: Terreno de David Elias Barrios Díaz.

OESTE: Terreno de Isidra Díaz Cedeño de Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la corregiduría de LLANO ABAJO y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de abril de 1991.

Tec. GISELA DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223110
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 029-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO CESAR CARDENAS VERGARA, vecino del Corregimiento de LAS TABLAS, Distrito de CABECERA, portador de la Cédula de Identidad Personal # 7-68-284 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-113-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hectáreas con 8.479.10 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de PARTILLA, Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Judith Aparicio de Arrúe.

SUR: Río Muñoz.

ESTE: Terreno de Fernando César Cárdenas Vergara.

OESTE: Terreno de Maritza A. de Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de _____ y en la corregiduría de PARTILLA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de abril de 1991.

Tec. GISELA DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223109
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 030-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor CECILIO PACIFICO GUTIERREZ CASTRO, vecino del Corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, portador de la Cédula de Identidad Personal # 6-33-76 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-007-91 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hectáreas con 9.973.58 metros cuadrados, ubicados en EL COROZAL, Corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce al camero.

SUR: Terreno Nacionales de Aventura Cortez Pérez (Usuario), María Eugenia Gutiérrez.

ESTE: Terreno de Ubaldino Melgar (Usuario), y Eustacia Cortez.

OESTE: Terrenos Nacionales de Delfina Cortez (Usuario).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de _____ y en la corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de abril de 1991.

Tec. GISELA DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223139
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Regional #8,
Los Santos
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 031-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor HERMENE GILDO VERGARA CEDEÑO Y OTROS, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal # 7-85-2171 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 7-076-90 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hectáreas con 2323.11 metros cuadrados, ubicados en LOS CERROS, Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Elda E. González.

SUR: Terreno de Rafael Morano.

ESTE: Camino que conduce de California a Los Cerros.

OESTE: Terreno de Manuel Morano C., y Marcela Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en la corregiduría de LA JAMINA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1991.

Tec. GISELA DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
Sra. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-223144
Única publicación